



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2910

ARMENIA, 16 DE ENERO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 184 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 185 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 6-8)



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **184** de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Carta Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, así como el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contempla los principios de la función pública, como orientadores de las actividades administrativas de las diferentes entidades estatales. Reza dicha norma: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el numeral 3 del artículo 315 Constitucional, establece como una de las facultades de los Alcaldes: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que uno de los principios fundamentales para la correcta marcha de la administración pública es la economía y la celeridad, que implica la optimización de recursos y tiempos en la resolución de los asuntos administrativos.

Que una de las herramientas administrativas con que cuentan las autoridades es la delegación de funciones, entendida como la transferencia temporal de una competencia a un funcionario de la estructura administrativa, para su ejercicio.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 estableció: *"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que de la misma manera, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, autoriza a los alcaldes de manera precisa para realizar delegaciones en sus secretarios de despacho y en los directores o jefes de departamento administrativo, excepto en materia contractual. Dicho precepto itera: *"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **184** de 2024

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo regiado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado, en relación con la delegación de funciones ha manifestado: *"[L]a delegación de funciones es un mecanismo que permite a un funcionario u organismo competente transferir de manera expresa y por escrito, previa autorización legal, bajo las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo una determinada atribución o facultad. Esta figura organizacional contribuye a desarrollar la función pública con respeto de estándares de eficacia, economía y celeridad, en aras de distribuir el trabajo, realizar la misión institucional y atender el interés general. Por su parte, el Consejo de Estado ha indicado que la delegación de funciones parte de la premisa de aceptar que «los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas». De esta manera, la delegación de funciones se convierte en una herramienta válida para que las entidades puedan cumplir sus objetivos de manera organizada, con adecuada distribución de las cargas laborales entre las diferentes dependencias y permite optimizar la utilización del recurso humano." (Sentencia de 11 de noviembre de 2021, Radicado 11001-03-25-000-2015-00484-00, Consejo de Estado)*

Que actualmente el municipio de Armenia, es sujeto procesal como parte o tercero interviniente en diversas acciones judiciales ante diferentes estrados judiciales, lo que implica el otorgamiento de poderes, pero también la asistencia obligatoria del funcionario que ejerce la representación judicial de la entidad ante dichos despachos.

Que de conformidad con las normas procesales vigentes, la inasistencia a audiencias (en particular de conciliación) tiene consecuencias jurídicas graves que pueden perjudicar a la entidad administrativa o incluso pueden conllevar la imposición de multas y sanciones pecuniarias al Alcalde como titular de dicha representación judicial.

Que de la misma manera, se ha detectado que la representación judicial, respuesta de demandas, tutelas, entre otras, se encuentra dispersa en los diferentes Departamentos Administrativos y Secretarías de Despacho, lo que ha incidido en la inexistencia de una estrategia de defensa y de prevención del daño antijurídico que sea efectiva en defensa de los intereses de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo Jurídico la representación judicial y extrajudicial en derecho del municipio de Armenia. Para dichos efectos podrá:

1. Conferir poderes especiales a profesionales del derecho para que actúen en procesos judiciales, convocatorias a conciliación extrajudicial en derecho o tribunales de arbitramento en los cuales el Municipio sea o llegare a ser parte o tercero interviniente.
2. Dirigir la estrategia jurídica y de prevención del daño antijurídico del municipio de Armenia.
3. Suscribir los documentos procesales que determine pertinentes de conformidad con lo enunciado en el numeral anterior. No obstante, no podrá bajo ninguna circunstancia confesar al interior de los procesos judiciales o presentar fórmulas de arreglo que impliquen conciliación, sin que haya sido previamente aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio.
4. Adelantar todos los actos procesales que de conformidad con las normas vigentes sean necesarios para representar y garantizar la defensa de los intereses del Municipio, acogiéndose en todo caso a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 Constitucional y los principios de la gestión fiscal contenidos en el artículo 267 Superior.
5. Asistir a las audiencias en las que por ley, deba asistir el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de cumplir con el numeral 2 de este artículo, el Departamento Administrativo Jurídico deberá estructurar y formular la Política de Prevención del Daño



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **184** de 2024

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Antijurídico del Municipio, para ser presentada ante el Comité de Conciliación. Dicha Política deberá ser presentada para su análisis a más tardar el día 30 de junio del año 2024, bajo los lineamientos establecidos en la Circular 005 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de la consolidación de los procesos judiciales que serán delegados, las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos remitirán al Departamento Administrativo Jurídico, con copia a la Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, una relación de procesos que deberá contener la siguiente información:

1. Número de radicado (23 dígitos)
2. Juzgado de conocimiento
3. Naturaleza del proceso judicial
4. Etapa en que se encuentra
5. Fecha de vencimiento de la próxima actuación y naturaleza de la próxima actuación
6. Fecha audiencia
7. Probabilidad de éxito o pérdida del proceso judicial
8. Link de acceso al expediente digital

ARTÍCULO TERCERO: A efectos del control de la presente delegación, mensualmente se remitirá a la Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde un informe actualizado sobre el avance de cada uno de los procesos judiciales existentes, así como informe de los procesos judiciales o convocatorias a conciliación nuevos y para estos últimos, qué actuaciones fueron desplegadas por el delegatario de funciones.

En caso de evidenciarse el incumplimiento reiterado de los términos para efectuar las actuaciones judiciales a que haya lugar según el tipo de proceso, la Asesoría Jurídica compulsará copias al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en la Secretaria de Educación Municipal la representación judicial y extrajudicial en derecho del municipio de Armenia, Quindío, exclusivamente frente a las acciones judiciales que se desprendan por reclamaciones prestacionales y salarias de docentes y funcionarios adscritos a la misma. Para dichos efectos podrá:

1. Conferir poderes especiales a profesionales del derecho para que actúen en procesos judiciales, convocatorias a conciliación extrajudicial en derecho o tribunales de arbitramento en los cuales el Municipio sea o llegare a ser parte o tercero interviniente.
2. Dirigir la estrategia jurídica y de prevención del daño antijurídico del municipio de Armenia, en lo que respecta al tema de educación.
3. Suscribir los documentos procesales que determine pertinentes de conformidad con lo enunciado en el numeral anterior. No obstante, no podrá bajo ninguna circunstancia confesar al interior de los procesos judiciales o presentar fórmulas de arreglo que impliquen conciliación, sin que haya sido previamente aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Armenia.
4. Adelantar todos los actos procesales que de conformidad con las normas vigentes sean necesarios para representar y garantizar la defensa de los intereses del municipio de Armenia, acogiéndose en todo caso a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 Constitucional y los principios de la gestión fiscal contenidos en el artículo 267 Superior.
5. Asistir a las audiencias en las que por ley deba asistir el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, deberá remitir la información establecida en el artículo 2 del presente acto administrativo al Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La unificación de la estrategia de defensa jurídica del Municipio corresponderá al Departamento Administrativo Jurídico, por lo cual la Secretaría de Educación deberá



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **184** de 2024

remitir información de la totalidad de las acciones judiciales por reclamaciones laborales y prestacionales de docentes y funcionarios adscritos a dicha Dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de sentencias de carácter condenatorio en contra del municipio de Armenia, o de conciliaciones debidamente aprobadas por los jueces de conocimiento, el Departamento Administrativo Jurídico informará al despacho del Alcalde, y convocará a más tardar dentro de los 2 meses siguientes al pago de las mismas, al Comité de Conciliación para el análisis de procedencia de la acción de repetición.

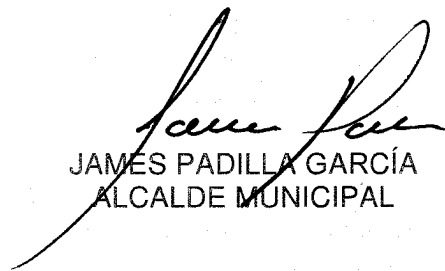
La Asesoría Jurídica será responsable por el seguimiento de estos términos.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de la Tesorería General informar al Departamento Administrativo Jurídico y al Despacho del Alcalde, los montos y las fechas de los pagos que se realicen, para lo cual allegará en forma virtual archivo Excel con la información correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de cada pago.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los **15 ENE 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Lina María Mesa Moncada – Asesora de Despacho
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico *(LMP)*
Vo. Bo. Despacho *(LMP)*



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **185** de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las otorgadas por el artículo 315 Numeral 3 de la Carta Política, artículo 9 de la ley 489 de 1998, así como el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contempla los principios de la función pública, como orientadores de las actividades administrativas de las diferentes entidades estatales. Reza dicha norma: *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que uno de los principios fundamentales para la correcta marcha de la administración pública es la economía y la celeridad, que implica la optimización de recursos y tiempos en la resolución de los asuntos administrativos.

Que una de las herramientas administrativas con que cuentan las autoridades es la delegación de funciones, entendida como la transferencia temporal de una competencia a un funcionario de la estructura administrativa para su ejercicio.

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional, establece como una de las facultades de los alcaldes: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 estableció: *"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que de la misma manera, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, autoriza a los alcaldes de manera precisa para realizar delegaciones en sus secretarios de despacho y en los directores o jefes de departamento administrativo, excepto en materia contractual. Dicho precepto itera: *"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **185** de 2024

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado, en relación con la delegación de funciones ha señalado: “[L]a delegación de funciones es un mecanismo que permite a un funcionario u organismo competente transferir de manera expresa y por escrito, previa autorización legal, bajo las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo una determinada atribución o facultad. Esta figura organizacional contribuye a desarrollar la función pública con respeto de estándares de eficacia, economía y celeridad, en aras de distribuir el trabajo, realizar la misión institucional y atender el interés general. Por su parte, el Consejo de Estado ha indicado que la delegación de funciones parte de la premisa de aceptar que «los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas». De esta manera, la delegación de funciones se convierte en una herramienta válida para que las entidades puedan cumplir sus objetivos de manera organizada, con adecuada distribución de las cargas laborales entre las diferentes dependencias y permite optimizar la utilización del recurso humano.” (Sentencia de 11 de noviembre de 2021, Radicado 11001-03-25-000-2015-00484-00, Consejo de Estado)

Que una de las actividades administrativas más cotidianas es la respuesta a peticiones presentadas por ciudadanos, quienes a través de dicho instrumento acceden a diferentes bienes y servicios de la administración, así como a información de carácter público que requieran.

Que de conformidad con lo reglado, la respuesta a las peticiones respetuosas de los ciudadanos tiene unos plazos perentorios para ser resueltas y notificadas, dependiendo del objeto de la misma, términos que se computan desde la recepción de la petición. Por tanto, los términos de respuesta corresponden a:

Quince (15) días hábiles para ser resueltas, cuando son en interés particular.

Tienen término especial las peticiones de información, con un no superior a diez (10) días hábiles

Y las peticiones en modalidad consulta, con un plazo de treinta (30) días hábiles.

Que así mismo, cuando dichos términos no puedan ser cumplidos se otorga a la administración pública la posibilidad de extender el término para lo cual se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

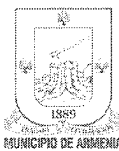
Que el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, prohíbe a los servidores públicos: “8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”

Que en virtud de lo anterior, se determina conveniente a efectos de dar respuesta ágil y oportuna a los ciudadanos de sus diferentes peticiones, delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo, el trámite, decisión y notificaciones a las solicitudes respetuosas presentadas por diferentes medios al municipio de Armenia, Quindío.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo la respuesta a las peticiones respetuosas que provengan de personas naturales y/o jurídicas, que sean competencia del Municipio.



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO **185** de 2024

Para dichos efectos, la correspondencia será clasificada por la Ventanilla Única del Municipio y remitida según la naturaleza de sus asuntos, a cada Secretario y/o Director de Departamento Administrativo.

En caso de existir competencia concurrente en diferentes despachos, será remitida al Departamento Administrativo Jurídico, que se encargará de la consolidación de la información, la proyección y suscripción de la respuesta, así como los trámites de notificación y recursos.

Exceptúense de la presente delegación, las solicitudes emanadas de la Procuraduría General de la Nación a través de sus diferentes dependencias, la Contraloría General de la República, Contraloría Municipal de Armenia, Personería Municipal de Armenia y la Fiscalía General de la Nación. Estas peticiones serán resueltas directamente por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos del control de la presente delegación, diariamente se remitirá a la Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde, por parte de la Ventanilla Única una relación de las peticiones entregadas a las diferentes dependencias, así como la naturaleza de dichas peticiones (petición respetuosa, petición de información o petición de consulta), para el seguimiento de los términos de respuesta.

Los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo remitirán un informe semanal a la Asesoría Jurídica del Despacho en el que especifiquen: i) Número de radicación de ventanilla única; ii) Resumen del asunto de la petición; iii) Número de oficio de salida; iv) Fecha de notificación; v) En caso de superar la fecha extrema en que debe responderse la petición, deberá explicarse las razones y relacionarse el número de oficio o comunicado a través del cual se informó al peticionario sobre dicha situación.

En caso de evidenciarse el incumplimiento reiterado de los términos para dar respuesta a las peticiones asignadas, la Asesoría Jurídica compulsará copias al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

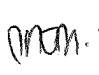

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y derogan las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ENE 2024


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Lina María Mesa Montaña – Asesora de Despacho
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico 
Vo. Bo.  Despacho